



Francisco Javier Domínguez Ponce (1 de 1)
 Alcalde
 Fecha Firma: 05/03/2025
 HASH: f8b8cd8893771608fac1804d02005b

Expediente n.º: 1027/2024

Acuerdo del Pleno de fecha 14.02.2025 del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza municipal Reguladora de la Gestión de Residuos de Derribo y de la Construcción con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE DERRIBO Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En desarrollo de las competencias encomendadas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las atribuciones realizadas a los mismos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha elaborado la presente Ordenanza con el fin de otorgar un marco normativo aplicable a la gestión de los residuos originados en las actuaciones de construcción y demolición procedentes de obras. De esta forma se garantiza la seguridad jurídica de quienes se encuentren sometidos a la normativa en esta materia y se permite la adecuada gestión de los residuos con el fin de evitar un vertido incontrolado de los mismos.

En el ámbito de Andalucía, tal competencia también está reconocida en el artículo 98.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, debiendo tener en cuenta también lo dispuesto para esta materia lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; en concreto, el artículo 89 del citato Reglamento indica que los entes locales «aprobarán una ordenanza que regule la prevención, producción, posesión, transporte, gestión y destino de los residuos de construcción y demolición en su ámbito territorial de actuación así como los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza». En términos similares se pronuncia el artículo 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Los Ayuntamientos ejercerán a través de los servicios municipales correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el control de la producción, de la gestión y del destino de los residuos generados en el desarrollo de obras y actuaciones de construcción y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.

Es competencia de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establecer los instrumentos y las actuaciones necesarias para llevar a cabo el control de la generación y del tratamiento de residuos de construcción y demolición, en el marco de la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma.

Cód. Validación: 7Y9SXKGWR6KRE9QPWJED76GZ
 Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 17

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

PLAZA España 1, VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA. 41850 (Sevilla). Tfno. 955756000. Fax: 955755355





Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza se encuentra establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, conforme al cual todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; estableciendo las condiciones precisas para garantizar una efectiva gestión y tratamiento de los residuos procedentes de Obras.

Asimismo, la presente ordenanza se dicta al amparo del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y demolición, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; así como con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y restante normativa complementaria sobre la materia.

Artículo 2.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular aquellas acciones encaminadas a la gestión controlada de los residuos generados en obras de demolición, construcción y excavación con el fin de conseguir una efectiva protección del medio ambiente.

Asimismo también se regula en la presente Ordenanza los mecanismos para el cálculo, la prestación y el retorno de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

De esta manera, mediante la misma se tiene como finalidad proteger el medio ambiente y la salud y bienestar de los ciudadanos de este Municipio, regulando las condiciones de recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición (RCDs), generados en obras sujetas a autorización municipal, así como trasladar las obligaciones que la legislación básica atribuye a los poseedores de residuos, con el objeto de efectuar una gestión adecuada de dichos residuos por los gestores autorizados.





Artículo 3.- Ámbito territorial de aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Villamanrique de la Condesa.

Artículo 4.- Ámbito Objetivo de Aplicación.

Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza los escombros y residuos generados en todo tipo de obras, incluidas las obras menores de construcción y reparación domiciliaria que no necesiten proyecto técnico, que tengan lugar en el término municipal de Villamanrique de la Condesa; dentro de las competencias que marca la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza:

- Residuos catalogados en la legislación vigente como “peligrosos”.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la legislación sobre minas.
- En general todos aquellos que según la legislación vigente se califican como “especiales” atendiendo a sus características.
- Todos los residuos a que se refiere el artículo 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos de construcción y demolición excluidos por el artículo 3 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

A los residuos que se generen en obras de construcción o demolición y estén regulados por legislación específica sobre residuos, cuando estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, les será de aplicación el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en aquellos aspectos no contemplados en aquella legislación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la citada norma.

Artículo 5.- Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran las siguientes definiciones:

1. Residuos de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de Residuo incluida en el artículo 2 al) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se genere en una obra de construcción o demolición.

2. Residuos municipales: Cuando se generen en las obras consideradas «obras menores de construcción y reparación domiciliaria». Es competencia de esta administración local la regulación de su régimen de producción y gestión, así como la

Cód. Validación: 7Y9SXKGWR6KR9RQPWJED76GZ
 Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 17





vigilancia, inspección y sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Residuos de Andalucía aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

3. No municipales: Los generados en las obras de construcción o demolición no contempladas en el apartado anterior, por lo que compete a la Administración autonómica la regulación del régimen jurídico de su producción y gestión, así como la vigilancia, inspección y sanción.

4. Obra de construcción o demolición: la actividad consistente en:

- La construcción, rehabilitación, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, puerto, aeropuerto, ferrocarril, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.*
- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos.*

5. Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

6. Productor de residuos de construcción y demolición:

- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.*
- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.*
- El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.*

7. Poseedor de residuos de construcción y demolición: la persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

8. Tratamiento previo: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos de construcción y





demolición reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación, incrementando su potencial de valorización o mejorando su comportamiento en el vertedero.

TÍTULO II. GESTIÓN

Artículo 6.- Regulación General.

La ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidas, llevará aparejado un compromiso de gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición.

En la ejecución de obras, cualquiera que sea el régimen jurídico al cual estén sometidas, se determinará una fianza o garantía financiera equivalente, que responderá de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

En los proyectos de obras sometidos a licencia municipal deberá incluirse la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos de origen.

Artículo 7.- Cálculo de la Fianza o Garantía Financiera Equivalente.

1.- El cálculo de la fianza o garantía financiera se realizará aplicando sobre la base del presupuesto de ejecución material de la obra los siguientes porcentajes:

- a. Para obras de derribo: 2% del P.E.M.*
- b. Para obras de nueva construcción: 1% del P.E.M.*
- c. Para obras de excavación: 2% del P.E.M.*

2. - Cuando en la obra o actuación concurren simultáneamente varios de los supuestos anteriores, el cálculo de la fianza o garantía financiera se podrá realizar aplicando cada uno de estos porcentajes a sus correspondientes partidas presupuestarias.

No obstante, si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, se podrá elevar motivadamente dicha fianza.

3.- La fianza o garantía financiera podrá hacerse efectiva por la persona solicitante por los medios siguientes:

- Depósito en dinero efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros de titularidad municipal.*
- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco o banquero registrado oficialmente, por una Caja de Ahorros confederada, Caja Postal de ahorro o para Cooperativas de Crédito calificadas.*





Artículo 8.- Devolución de la Fianza o Garantía Financiera.

Finalizada la obra se procederá a la devolución de la fianza o garantía financiera equivalente, siempre que su titular acredite de manera fehaciente una correcta gestión de los residuos generados, mediante la presentación del correspondiente documento fehaciente en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.

De esta manera, el Productor solicitará la Devolución de la Fianza o Garantía Financiera, para lo cual deberá aportar:

- Solicitud y/o Instancia de Devolución de Fianza o Garantía Financiera.
- Certificado de Recepción de residuos – Anexo I.
- Fotocopia del Depósito de la Fianza.

A la vista de la documentación aportada, el Ayuntamiento comprobará la misma y si resulta conforme se realizará el retorno de la fianza o garantía financiera

Artículo 9.- Ejecución de la Fianza o Garantía Financiera.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza, en cuanto a la correcta gestión de los residuos de derribo y construcción, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento para actuar subsidiariamente, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la legislación vigente sobre la materia.

TÍTULO III. PRODUCCIÓN, ALMACÉN, CARGA Y TRANSPORTE

Artículo 10.- Contenedores o Bolsas para Obras.

Se entiende por contenedor para obra cualquier tipo de recipiente especialmente diseñado para el depósito de materiales de toda clase o recogida de escombros y restos procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen superior a 200 Kg. o 1 m3. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.

Se entiende por bolsas para obras aquellos recipientes de tela o de otro material





resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Son de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de la vía pública con materiales, residuos o elementos afines a la misma en un volumen inferior a 200 kg o 1 m3. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria, con teléfono para avisos.

Artículo 11.- Autorización Municipal.

La colocación de contenedores en la vía pública para la recogida de residuos de derribo y de la construcción requerirá de la previa Licencia Urbanística o Declaración Responsable junto con la presentación del Anexo II debidamente cumplimentado y el justificante de abono de las tasas según quedan establecidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa del Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con ocupaciones varias del Susuelo, Suelo y Vuelo del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 301 del 21.12.2007.

Solamente, se colocará en la vía pública cuando sea imposible o difícil su ubicación en los terrenos o establecimientos para cuyo servicio se instalen, por el tiempo imprescindible, debiendo presentarse el tiempo aproximado de la ocupación con la solicitud de instalación.

Los contenedores e instalaciones situados en el interior de la propiedad privada no necesitarán ocupación.

Artículo 12.- Requisitos de los Contenedores.

La colocación de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción deberán tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa responsable.

Artículo 13.- Normas de Colocación.

- La cuba será homologada, de forma que se garantice su solidez y estabilidad.
- La cuba de escombros estará señalizada de forma que sea perfectamente visible por los vehículos y peatones durante las 24 horas del día.
- La zona ocupada por la cuba de escombros se acotará y protegerá impidiéndose el paso a cualquier persona ajena a la obra.
- Se colocará en la calzada evitando invadir el espacio destinado al tránsito peatonal. En caso de imposibilidad, se colocarán pasos alternativos para evitar que los viandantes circulen por la calzada.
- Se dejará una anchura suficiente en el viario que permita la circulación de los vehículos y peatones.

Cód. Validación: 7Y9SXKGV6K6K9R9QPMJED76GZ
 Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 17





- *Se prohibirá el estacionamiento de vehículos en el tramo de viario que discurre frente a la zona ocupada por la cuba de escombros, durante el plazo solicitado y que se reflejará en la instancia presentada.*

Artículo 14.- Producción, transporte y descarga.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- *Producir tierras y residuos de construcción y demolición. No su depósito en la vía pública.*
- *Transportar tierras y residuos de construcción y demolición por la ciudad.*
- *Descargar dichos materiales en plantas de valorización de residuos de construcción y demolición autorizados.*

Para favorecer la separación de residuos en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera menos limpia de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá previamente vaciar el edificio de objetos y materiales no aptos para su tratamiento por parte del gestor autorizado de RCDs (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, ropas y telas, papeles, plásticos).

Artículo 15.- Entrega de los residuos de construcción y demolición.

En función del volumen generado, los productores de escombros podrán desprenderse de estos del siguiente modo:

- *Para pesos o volúmenes inferiores a 1 m³, de pequeñas reparaciones domiciliarias, podrán utilizarse bolsas o contenedores.*
- *Para pesos o volúmenes superiores en contenedores.*

Se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.

Queda terminantemente prohibido depositar escombros, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para residuos sólidos urbanos domiciliarios (basura).

Artículo 16.- Normas de Utilización, Obligaciones y Responsabilidades.

Los contenedores o bolsas deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

- a) Al finalizar las obras o expirar la licencia de obras que motivó su utilización.*
- b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la Autoridad Municipal.*
- c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.*





La instalación y retirada de contenedores e instalaciones para la recogida de residuos de derribo y de la construcción se realizará sin causar molestias.

Al retirar el contenedor o bolsas, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública ocupada, en caso de incumplimiento, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza o reparación, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, estará obligado a retirar los residuos vertidos en lugares no autorizados.

La Alcaldía, podrá ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión temporal de las licencias otorgadas por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

Los agentes de la autoridad podrán ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores instalados sin licencia municipal o cuando su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación.

Se prohíbe, salvo circunstancias justificadas de carácter excepcional, la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores o bolsas :

- *Sábados a partir de las 14:00 horas*
- *Domingos y festivos, las 24 horas*
- *Lunes a viernes desde las 20:00 hasta las 08:00 horas.*

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Inspección y Supervisión.

Las personas físicas o jurídicas que produzcan, posean o gestionen residuos de construcción y demolición, tendrán la obligación de facilitar al Ayuntamiento la información que les sea requerida, así como las tareas de supervisión e inspección que considere convenientes.

Este Ayuntamiento será competente para requerir información y realizar funciones de supervisión e inspección respecto de la producción, posesión o gestión de residuos de construcción y demolición derivados de su ámbito competencial.

Artículo 18.- Infracciones.

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

PLAZA España 1, VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA. 41850 (Sevilla). Tfno. 955756000. Fax: 955755355





La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen infracción administrativa y estarán sujetas a la imposición de las sanciones que corresponda, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Se considerarán infracciones de la presente ordenanza las infracciones tipificadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las infracciones se clasifican en: muy graves, graves y leves y se calificarán teniendo en cuenta criterios objetivos y subjetivos, que pueden ser apreciados separada o conjuntamente.

Son criterios objetivos:

- a) *La afectación de la salud y la seguridad de las personas.*
- b) *La alteración social a causa del hecho infractor.*
- c) *La gravedad del daño causado en el sector o el área ambiental protegida.*
- d) *La superficie afectada y su deterioro.*
- e) *La posibilidad de reparación o restablecimiento de la realidad fáctica.*
- f) *El beneficio derivado de la actividad infractora*

Son criterios subjetivos:

- a) *El grado de malicia de la persona causante de la infracción.*
- b) *El grado de participación en el hecho por título diferente del anterior.*
- c) *La capacidad económica de la persona infractora.*
- d) *La reincidencia*

En relación con las competencias atribuidas a la presente Corporación en esta materia, las infracciones referidas en esta Ordenanza se tipificarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 19.- Prescripción de las Infracciones.

Las infracciones muy graves establecidas por la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos

Cód. Validación: 7Y9SXKGVWR6KRE9RQPMJED76GZ
 Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 17





externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

Artículo 20.- Responsables.

Los residuos de construcción y demolición tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor, o gestor de los mismos.

Cuando los productores o poseedores de los residuos de construcción y demolición los entreguen a terceros que no dispongan de la autorización de gestor necesaria, responderán solidariamente con ellos de los daños y perjuicios que se produjesen por causa de los residuos de construcción y demolición, así como de las sanciones procedentes.

Asimismo, la responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de daños o perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la comisión de la infracción.

Artículo 21.- Sanciones.

Las sanciones a imponer son las siguientes:

- Multa.
- Suspensión temporal de la licencia que autoriza la actividad de producción o gestión de residuos.
- Suspensión definitiva de actividad y revocación de la licencia e inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.
- Clausura temporal o definitiva del establecimiento o la industria en que se ejerce la actividad de producción o gestión.
- Precinto de aparatos, vehículos u otros medios mecánicos, temporales o definitivos

Para atender a cada sanción se atenderá a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La multa, que se debe imponer, en cualquier caso, puede llevar aparejada cualquiera de las otras sanciones que se aplican, en la medida en que condicionan el ejercicio de la actividad, siempre que se trate de infracciones muy graves.

En relación con las competencias atribuidas a la presente Corporación en esta materia, las sanciones derivadas de las correspondientes infracciones tipificadas de conformidad con el artículo 18 de esta Ordenanza, se determinarán conforme lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 22.- Prescripción de las Sanciones.

Cód. Validación: 7Y9SXKGVWR6KRE9RQPMUED76GZ
 Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 17





Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 23.- Obligación de Reponer.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 24.- Medidas Provisionales.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Suspender provisionalmente la actividad, licencias, autorizaciones y cualquier otro título administrativo en el que la actividad tenga su cobertura.*
- b) Clausura de establecimiento o industria o de cierre del local, el lugar o el asentamiento donde esté radicada la actividad.*
- c) Seguridad, control o corrección, encaminadas a impedir la continuidad del daño o perjuicio.*
- d) Precinto de aparatos, instrumentos o vehículos por razón de los cuales se produzca la incidencia en el medio protegido.*
- e) Cualquier otra que permita la interrupción del daño o perjuicio.*

Artículo 25.- Responsabilidad Pena.

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos





65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

ANEXO I

La empresa Gestora de Residuos _____

CERTIFICA

Que los residuos de construcción y demolición entregados han sido correctamente gestionados en la planta de valorización, transferencia y/o reciclaje de

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

PLAZA España 1, VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA. 41850 (Sevilla). Tfno. 955756000. Fax: 955755355



Cód. Validación: 7Y9SXKGWR6KRE9RQPMJED76GZ
 Verificación: <https://villamanriquedeलाcondesa.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 17



residuos de construcción y demolición ubicada en la finca _____, procedentes de la obra de construcción / demolición desarrollada en _____, con expediente de Licencia o Declaración Responsable, núm. _____, siendo el promotor D/D^a. _____ -

Volumen de residuos vertidos de la citada obra:

Volumen de tierras (m3)	
Volumen de RCD mixto (m³)	
Volumen de RCD limpio (m³)	

Todo ello resulta acorde con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos, la lista europea de residuos, así como el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

Fecha: _____

Firmado: _____

ANEXO II

CONTENEDOR DE RESIDUOS DE DE DERRIBO Y DE LA CONSTRUCCIÓN (CUBA)

	N.º EX PDTE (LU o DR)
UBICACIÓN DE LA OBRA	
Calle/Plaza ... , número , Bloque, Piso, Puerta, Local,	

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

PLAZA España 1, VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA. 41850 (Sevilla). Tfno. 955756000. Fax: 955755355



Cód. Validación: 7Y9SXKGWR6KR9RQPWJED76GZ
 Verificación: <https://villamanriquedeलाcondesa.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 17



Referencia Catastral:		
UBICACIÓN DEL CONTENEDOR		
Calle/Plaza ... , número , Bloque, Piso, Puerta, Local, ...		
PERIODO DE UTILIZACIÓN		
PROMOTOR		
Apellidos y Nombre / Razón Social		NIF/CIF
REPRESENTANTE		
Apellidos y Nombre / Razón Social		NIF/CIF
DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
Apellidos y Nombre / Razón Social		NIF/CIF
Calle/Plaza ... , número , Bloque, Piso, Puerta, Local, ...		
Municipio	Provincia	Código Postal
Teléfono:		Correo Electrónico:

CONDICIONES GENERALES
<ul style="list-style-type: none"> ➤ La cuba será homologada, de forma que se garantice su solidez y estabilidad. ➤ La cuba de escombros estará señalizada de forma que sea perfectamente visible por los vehículos y peatones durante las 24 horas del día. ➤ La zona ocupada por la cuba de escombros se acotará y protegerá impidiéndose el paso a cualquier persona ajena a la obra. ➤ Se colocará en la calzada evitando invadir el espacio destinado al tránsito peatonal. En caso de imposibilidad, se colocarán pasos alternativos para evitar que los viandantes circulen por la calzada. ➤ Se dejará una anchura suficiente en el viario que permita la circulación de los vehículos y peatones. ➤ Se prohibirá el estacionamiento de vehículos en el tramo de viario que discurre frente a la zona ocupada por la cuba de escombros, durante el plazo solicitado y que se reflejará en la instancia presentada. ➤ La cuba de escombros presenta una dimensión de _____ m² de superficie aproximada (___ x ___ metros) y capacidad _____ m³. ➤ Se prohíbe, salvo circunstancias justificadas de carácter excepcional, la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores o bolsas : ➤ Sábados a partir de las 14:00 horas. ➤ Domingos y festivos, las 24 horas. ➤ Lunes a viernes desde las 20:00 hasta las 08:00 horas.

Cód. Validación: 7Y9SXKGWR6KRE9RQPMJED76GZ
 Verificación: <https://villamanriquedeलाcondesa.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 17





DECLARACIÓN RESPONSABLE	
<p>El abajo firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:</p> <p><u>Primero.</u> Que la instalación del contenedor de obras que se expresa, se encuentra entre las actuaciones definidas en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de Residuos de Derribo y de la Construcción de Villamanrique de la Condesa.</p> <p><u>Segundo.</u> Que la ubicación del contenedor no supone obstáculo alguno para el normal uso del dominio público, permitiendo un adecuado funcionamiento de la circulación peatonal y rodada, comprometiéndome a cumplir específicamente con los horarios y los condicionantes que se citan en el impreso de la presente declaración responsable, cuya finalidad no es otra que la de preservar del espacio público de los inconvenientes que este tipo de ocupación puede producir a la ciudadanía.</p> <p><u>Tercero.</u> Que las obras a las que se prestará servicio con el contenedor, están amparadas por la preceptiva licencia y/o bien han sido tramitadas mediante declaración responsable</p> <p><u>Cuarto.</u> Que soy conocedor de que el incumplimiento de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores como el de la seguridad, provocará la retirada inmediata, a mi costa, del contenedor, además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones (previa instrucción del oportuno expediente). Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p><u>Quinto.</u> Que soy conocedor que por la Policía Local se realizarán las correspondientes labores de inspección.</p> <p><u>Sexto.</u> Que conozco y acepto las condiciones impuestas en el presente documento.</p> <p style="text-align: center;">En Villamanrique de la Condesa, a _____ de _____ de 202__</p> <p style="text-align: center;">Firma del Promotor</p>	
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR	
<ul style="list-style-type: none"> - Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor. - Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica. - Documento Justificativo del abono de las tasas. 	

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas. La legitimación del tratamiento puede ser basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento. Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales. Las personas cuyos datos personales sean tratados por este Ayuntamiento, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero. Asimismo, los usuarios tiene también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Gestión de Residuos de Derribo y de la Construcción, por Acuerdo del Pleno de fecha 14.02.2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días (30), a contar desde día siguiente a la

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa

PLAZA España 1, VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA. 41850 (Sevilla). Tfno. 955756000. Fax: 955755355



Cód. Validación: 7Y9SXKGWR6KR9RQPWJEDY
 Verificación: <https://villamanriquedecondesa.sedelectronica.es>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 17



inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento Indicador 07. Información Institucional y Organizativa /81-83)/IND. 83: se publica la Normativa municipal tanto del Ayuntamiento como de los Entes Instrumentales: Relación de normativa en curso, Ordenanzas y texto en versión inicial, memorias e informes de elaboración de las normativas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Villamanrique de la Condesa, a la fecha de la firma.
El Alcalde,

Cód. Validación: 7Y9SXKGWR6KR9RQPWJED76GZ
Verificación: <https://villamanriquedeलाcondesa.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 17

